

ACTA SESIÓN N° 164

En la ciudad de Santiago, a viernes 9 de julio de 2010, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Juan Pablo Olmedo Bustos. El Consejero, Roberto Guerrero Valenzuela, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 46.

Se integra a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad y los abogados analistas, Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad realizado a 12 amparos y reclamos en el Comité de Admisibilidad N° 46, celebrado el viernes 9 de julio de 2010. Se informa, al respecto, que el plazo de tramitación de las admisibilidades ha disminuido a 6,4 días.

Por su parte, se realiza un recuento de los casos sometidos al sistema de salidas alternativas (mediación) Así, se informa que del total de 29 casos tramitados en este sistema, existen 20 con mediación exitosa, 4 pendientes y 5 frustrados.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan: a) Aprobar el examen de admisibilidad realizado por el Comité de Admisibilidad el 9 de julio de 2010; y b) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo notificar las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Preparación audiencia amparo C39-09, presentado por el Sr. Paulo Álvarez Bravo en contra de la Subsecretaría del Interior.

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, realiza una breve relación del caso y presenta una minuta con el contenido y demás aspectos fundamentales del amparo presentado por el Sr. Paulo Álvarez Bravo en contra de la Subsecretaría del Interior.

A continuación los Consejeros proceden a analizar la minuta y a determinar los principales puntos de hechos sobre los cuales versará la audiencia

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan que en la audiencia se aborden, discutan y acrediten, en su caso, los siguientes contenidos: 1) Si existe formalmente el denominado "Plan de Intervención de la población La Legua", y si éste consta en uno o más documentos, o bien si la denominación de "Plan de Intervención" se ha dado a un conjunto de iniciativas en materia de seguridad pública diseñadas e implementadas en la población aludida por diversos órganos gubernamentales; 2) Si el "Plan de Intervención de la población La Legua" -en caso de existir formalmente como tal- o los proyectos y demás iniciativas que lo componen, se enmarcan dentro del Plan Comunal de Seguridad Pública, respecto de la comuna de San Joaquín, del cual da cuenta la página web institucional de la División de Seguridad Pública del Ministerio de Interior; y 3) Si las consultas del requirente obedecen a alguna política del Ministerio, independiente de la denominación, y si hay documentos que la sustentan.

3.- Audiencia amparo C39-09, presentado por el Sr. Paulo Álvarez Bravo en contra de la Subsecretaría del Interior.

Siendo las 10:00 horas y con la presencia de la parte reclamante, Sr. Paulo Álvarez Bravo y por la parte reclamada, el Sr. Manuel Pérez Saavedra, Asesor Jurídico de la División Jurídica de la Subsecretaría del Interior, y doña Elizabeth Collins Von Hausen, Jefa de la Unidad Jurídica de la División de Seguridad Pública, se da inicio a la presente audiencia.

El Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia Ávila, da la bienvenida a los presentes y señala el objeto de la instancia y las razones que tuvo el Consejo Directivo para decretarla. Asimismo, explica la modalidad que tendrá la audiencia y el carácter público de la misma, lo que justifica su registro en medios de reproducción digital y la asistencia del público presente.

A continuación se consulta a cada una de las partes presentes acerca de los puntos de prueba previamente determinados, se discute sobre los mismos y finalmente se concede un tiempo para que cada parte manifieste lo que estime necesario.

Una vez revisado, preguntado y aclarado los puntos de prueba el Sr. Presidente pone fin a la audiencia y el Consejo Directivo se retira a deliberar

ACUERDO: El Consejo Directivo, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda: Conceder un plazo de 4 días hábiles para que la Subsecretaría del Interior presente ante este Consejo, si es que lo hubiere, algún documento relacionado con la estrategia de seguridad en La Legua, bajo la reserva del Artículo 26 de la Ley de Transparencia.

4.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C587-09 presentado por el Sr. Víctor Anchía Araya en contra del Consejo de Defensa del Estado.

Considerando los nuevos antecedentes aportados durante la audiencia realizada en la sesión N° 155, celebrada el 8 de junio de 2010, y especialmente el resultado de la medida para mejor resolver decretada con ocasión de ella, los Consejeros, don Roberto Guerrero Valenzuela y don Raúl Urrutia Ávila, se abstienen de participar de la discusión, resolución y votación del presente amparo. No obstante y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo, el Presidente del Consejo, don Raúl Urrutia, se mantiene presente únicamente para efectos del quórum requerido para sesionar, firmando la presente decisión. El Consejero, Roberto Guerrero, no asiste a la presente sesión.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 15 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 4 de marzo de 2010. Asimismo, recuerda que en la sesión N° 145, celebrada el 30 de abril de 2010, este Consejo acordó la realización de una audiencia, la que tuvo lugar el día 8 de junio de 2010. Como resultado de dicha audiencia se decretó la realización de una medida para mejor resolver, de la cual pasa a dar cuenta.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Víctor Araya Anchía en contra del Consejo de Defensa del Estado, por los fundamentos señalados precedentemente y dar por entregada la documentación requerida en la letra b) de la solicitud de acceso, en lo relativo a los anexos de la demanda interpuesta por el organismo reclamado en contra del Banco de Chile, por cuanto éstos ya fueron entregados por el organismo reclamado, según se expuso; 2) Requerir al Sr.

Presidente del Consejo de Defensa del Estado para que: a) Entregue al reclamante la información relativa a los documentos fundantes y otros antecedentes que hayan servido de base y antecedentes de la demanda civil interpuesta por el CDE en contra del Banco de Chile en tribunales de Estados Unidos y de la transacción que puso término al litigio, todo lo cual deberá verificarse dentro de 15 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; b) Proceda a dar cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que el cumplimiento de lo resuelto en el presente acuerdo, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Víctor Araya Anchía y al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

b) Amparo C52-10 Carlos Guillermo Parada Sepúlveda en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 27 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 29 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Carlos Guillermo Parada Sepúlveda en contra de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por los fundamentos señalados precedentemente y requerir a la Superintendente de Electricidad y Combustibles que entregue al reclamante copia de la Resolución Exenta N° 129, de 1995, que indica el procedimiento a seguir respecto a la eliminación de archivos; 2) Requerir a la Superintendente de Electricidad y Combustibles: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de

lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Carlos Guillermo Parada Sepúlveda y a la Superintendente de Electricidad y Combustibles.

c) Amparos C176-10 y C177-10 presentados por el Sr. Juan Pablo Crisóstomo Baeza en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados a este Consejo con fecha 23 de marzo de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y al tercero interesado. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 16 de abril de 2010, mientras que el tercero lo hizo mediante escrito recibido el 21 de abril de 2010. Por último, y atendiendo al hecho de que en ambos amparos existe identidad respecto del reclamante y del órgano de la Administración requerido y éstos versan sobre información de la misma naturaleza, propone su acumulación.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de don Juan Pablo Crisóstomo Baeza en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule, no obstante estimar que se ha hecho entrega, aunque extemporánea, de la información pedida correspondiente al amparo C177-10, y requerir a la Secretaria Regional Ministerial derivar la solicitud del reclamante relativa a la copia del expediente administrativo individualizado, al órgano competente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, correspondiente al amparo C176-10; 2) Requerir a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule: a) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la

presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Juan Pablo Crisóstomo Baeza y a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Maule.

d) Amparo C250-10 presentado por Golden Clena S.A., en contra de la Dirección del Trabajo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 30 de abril de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 18 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando que las deliberaciones sostenidas hoy por los Sres. Consejeros no han permitido alcanzar el consenso necesario para emitir una decisión, se acuerda: a) Continuar con el análisis de este caso en las siguientes sesiones del Consejo y b) Encomendar al Director Jurídico de este Consejo, programar una reunión con el Sr. Marcelo Albornoz a fin de que conocer su opinión sobre este tema y particularmente sobre el carácter sensible del dato sobre afiliación sindical.

e) Amparo C257-10 presentado por el Sr. Renato Baeza Fernández en contra de la Municipalidad de Ñuñoa.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 5 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 4 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar por improcedente el amparo a su derecho de acceso a la información interpuesto por don Renato Baeza Fernández, de 5 de mayo de 2010, en contra de la Municipalidad de Ñuñoa; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Renato Baeza Fernández, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa.

5.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C573-09 presentado por Alex Muñoz Wilson, en representación de Ocean Inc. en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 10 de diciembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 24 de marzo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero informe su opinión técnica en relación con los antecedentes que obran en los respectivos expedientes administrativos de antimicrobianos para salmónidos, relacionados con el registro de productos farmacéuticos que contienen las sustancias consultadas en la solicitud de acceso, que fueron acompañados por el SAG a este Consejo mediante Ordinario N° 3456, de 12 de abril de 2010, bajo la reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia.

6.- Resuelve reposición administrativa.

a) Reposición deducida por el Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos en contra de la decisión recaída en el amparo C27-10.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada, informa que el 26 de mayo de 2010 el Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C162-09 solicitando que se dejase sin efecto y, en su reemplazo, se rechazara el amparo interpuesto por los fundamentos que pasa a relatar.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamante de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por el Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C27 10, de 11 de mayo de 2010, interpuesto por don Hansel Silva Vásquez en contra del Servicio de Impuestos Internos en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Hansel Silva Vásquez y al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

Siendo las 12:55 horas se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes:

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS